

SESIÓN N° 42, CELEBRADA EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ASISTENTES:

Presidenta:

Dña. Mª Remedios Lajara Domínguez

Concejales:

D. Ascensio Juan García

Dña. Mª Isabel Pérez Millán

Dña. Sara Ortuño Soriano

Dña. Inmaculada Lorenzo Ortuño

D. Juan Antonio Sánchez García

D. José Antonio Marín Sánchez

D. Pedro Lorenzo Pérez

Interventora Acctal.:

Dña. Mª Dolores González Soriano

Secretario Acctal.:

D. Juan Carlos González Soriano.

En la Ciudad de Yecla, y su Casa Consistorial, a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, se reúnen las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local correspondiente a la presente semana (Expte. de sesión 527195Q).

De conformidad con el orden del día previamente establecido por la Presidencia, la sesión se desarrolla de la siguiente forma.

1º.- ACTAS SESIONES ANTERIORES.-

Conocidas por todos los asistentes las actas de las sesiones celebradas los días 2 de agosto y 5 de septiembre de 2021, se aprueban ambas por unanimidad.

2º.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO (EXPTE. 527242D).-

Se da cuenta de las siguientes:

1. Orden de 10 de agosto de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por Covid-19 en que se encuentra la Región de

Murcia y cada uno de sus municipios (BORM núm. 184, de 11 de agosto de 2021).

2. Orden de 17 de agosto de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por Covid-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios (BORM núm. 184, de 18 de agosto de 2021).

3. Orden de 24 de agosto de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por Covid-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios (BORM núm. 184, de 25 de agosto de 2021).

4. Orden de 23 de agosto de 2021, por la que se prorroga la vigencia de las medidas contenidas en la Orden de 27 de julio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan, con carácter temporal, medidas de limitación a la permanencia de personas en grupos no reglados para la contención y control de la epidemia ocasionada por el virus del SARS-CoV-2 (BORM núm. 198, de 27 de agosto de 2021).

5. Orden de 31 de agosto de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por Covid-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios (BORM núm. 202, de 1 de septiembre de 2021).

6. Escrito de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 28 de julio de 2021, por el que se comunica resolución de aprobación de la liquidación de la subvención destinada a la acción formativa “Docencia de la formación profesional para el empleo” (Expte. AC-2018-2176).

7. Escrito de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 28 de julio de 2021, por el que se comunica resolución de aprobación de la liquidación de la subvención destinada a la acción formativa “Atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales” (Expte. AC-2018-2190).

8. Escrito de la Dirección General de Administración Local de 31 de agosto de 2021, sobre “clasificación del puesto de tesorería”.

9. Informe del Jefe de la Policía Local de 9 de agosto de 2021, sobre desempeño accidental del puesto de Jefatura por el Comisario 2º Jefe D. Juan Andrés Ortega, durante el periodo comprendido entre el 9 y el 29 de agosto de 2021.

3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS (EXPTES. 282726A, 514488R, 512423Z, 517336Y, 524869K).

1. Liquidación de obligaciones.

Se aprueba la siguiente:

- - Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E.: Facturación julio 2021 (Expte. 282726A).....7.529,18 €

2. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo “Música Moderna AAMY” (Músicas del Aire), celebrado en la explanada de la Iglesia de San Francisco (Expte. 514488R).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo “Música Moderna AAMY” (Músicas del Aire), celebrado en la explanada de la Iglesia de San Francisco, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	Canal de venta.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
22/07/21	2.085/21	--	180,00	180,00	--

3. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo “Cine de Verano: Cadena de favores” (Músicas del Aire), celebrado en la explanada de la Iglesia de San Francisco (Expte. 514488R).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo “Cine de Verano: Cadena de favores” (Músicas del Aire), celebrado en la explanada de la Iglesia de San Francisco, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	Canal de venta.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
23/07/21	2.086/21	--	180,00	68,00	112,00

4. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo “Cine de Verano: Padre no hay más que uno 2” (Músicas del Aire), celebrado en la explanada de la Iglesia de San Francisco (Expte. 514488R).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por

unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo “Cine de verano: Padre no hay más que uno 2” (Músicas del Aire), celebrado en la explanada de la Iglesia de San Francisco, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	Canal de venta.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
29/07/21	2.087/21	—	180,00	152,00	28,00

5. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo “Los Ruiseñores” (Músicas del Aire), celebrado en la explanada de la Iglesia de San Francisco (Expte. 514488R).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo “Los Ruiseñores” (Músicas del Aire), celebrado en la explanada de la Iglesia de San Francisco, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	Canal de venta.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
30/07/21	2.088/21	--	180,00	172,00	8,00

6. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo “Academia de Baile Cris Dance” (Verano en Danza), celebrado en la Plaza de Toros (Expte. 512423Z).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo “Academia de Baila Cris Dance” (Verano en Danza), celebrado en la Plaza de Toros, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	Canal de venta.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
23/07/21	2.092/21	—	4.900,00	4.100,00	800,00

7. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo “Academia de Baile Cris Dance” (Verano en Danza), celebrado en la Plaza de Toros (Expte. 512423Z).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por

unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo “Academia de Baila Cris Dance” (Verano en Danza), celebrado en la Plaza de Toros, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	Canal de venta.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
26/07/21	2.093/21	--	4.900,00	3.495,00	1.405,00

8. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo “Martita de Graná” (Verano en Danza), celebrado en la Plaza de Toros (Expte. 512423Z).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo “Martita de Graná” (Verano en Danza), celebrado en la Plaza de Toros, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	Canal de venta.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
30/07/21	2.098/21	Instant Ticket	12.444,00	11.946,00	498,00

9. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo “Dos patas pa un banco (Show de la Jungla)” (Verano en Danza), celebrado en la Plaza de Toros (Expte. 512423Z).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo “Dos patas pa un banco (Show de la Jungla)” (Verano en Danza), celebrado en la Plaza de Toros, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	Canal de venta.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
31/07/21	2.099/21	Instant Ticket	12.444,00	11.913,00	531,00

10. Bonificación a jóvenes del 100 por 100 del precio público de abonos de la temporada de verano de 2021 de las piscinas del Centro de Ocio Los Rosales (Expte. 517336Y).

Habiéndose adoptado acuerdo por la Junta de Gobierno Local en sesión de 6 de junio de 2018, sobre bonificación de precios públicos por la prestación de servicios deportivos a

personas en situación de desventaja social.

Vistos los informes emitidos por el Centro Municipal de Servicios Sociales de fecha 9 de julio de 2021, sobre bonificación a jóvenes del 100 por 100 del precio público para acceso al Centro de Ocio Los Rosales.

De conformidad con el informe del Director del Servicio Municipal de Deportes de 4 de agosto de 2021.

Y de conformidad con la propuesta del Concejal delegado de Deportes, de 4 de agosto de 2021.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder a los jóvenes que se relacionan en el informe del Director del Servicio Municipal de Deportes de 4 de agosto de 2021, sendas bonificaciones del 100 por 100 del precio público para abonos de la temporada de verano 2021 de las piscinas del Centro de Ocio Los Rosales, según el detalle expuesto en dicho informe.

11. Bonificación a menores del 100 por 100 del precio público de la Escuela de Verano Deportiva 2021 (Expte. 524869K).

Habiéndose adoptado acuerdo por la Junta de Gobierno Local en sesión de 6 de junio de 2018, sobre bonificación de precios públicos por la prestación de servicios deportivos a personas en situación de desventaja social.

Vistos los informes emitidos por el Centro Municipal de Servicios Sociales de fecha 3 de agosto de 2021, sobre bonificación a menores del 100 por 100 del precio público para asistencia a la Escuela de Verano Deportiva 2021.

De conformidad con el informe del Director del Servicio Municipal de Deportes de 4 de agosto de 2021.

Y de conformidad con la propuesta del Concejal delegado de Deportes, de 4 de agosto de 2021.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder a los menores que se relacionan en el informe del Director del Servicio Municipal de Deportes de 4 de agosto de 2021, sendas bonificaciones del 100 por 100 del precio público de la Escuela de Verano Deportiva 2021, según el detalle expuesto en dicho informe.

4º.- OBRAS Y URBANISMO (EXPTES. 514035N, 507634Y, 509168D, 428180W).-

1. Licencia urbanística a D. (Expte. n.º 289/2021) (Expediente 514035N).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría, y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

Y de conformidad con la propuesta del TAG Jefe de Sección de Urbanismo y Contratación, de 1 de septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. la oportuna licencia municipal urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada en paraje “*Los Baños*”, polígono 45, parcela 391, de conformidad con el proyecto básico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 289/2021.

2. La presente licencia se concede al amparo de proyecto básico, por lo que, según lo previsto en el art. 6 del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, su titular no queda habilitado para el inicio de la ejecución de obras, siendo preciso a tal efecto la presentación de solicitud de autorización de inicio de obras acompañada del oportuno proyecto de ejecución.

3. La licencia queda condicionada al cumplimiento por el interesado de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- Presentación, para obtener la autorización de inicio de obras, de: El Proyecto de Ejecución visado por el Colegio correspondiente con la documentación que establece el anejo I de la Part I del CTE, el Estudio de Seguridad y Salud, según establece el art. 4 del R.D.1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las Obras de Construcción; y el Certificado de Eficiencia Energética del proyecto, según establece el art.6.2. del R.D. 47/2007 de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación energética de edificios de nueva construcción.
- El proyecto deberá justificar el sistema de saneamiento existente o en su caso incluir una fosa séptica con una capacidad mínima de 2.271 litros, en cumplimiento del

art.3.2.61. del PGMOU.

- Acreditación, con carácter previo al inicio de las obras, de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la agrupación de las parcelas que constituyen la explotación agrícola.
- El régimen de plazos, será el siguiente:
 - 6 meses para iniciar la edificación.
 - 24 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

2. Licencia de segregación a D. y Dña.

..... (Expte. 507634Y).

Vista cuanta documentación obra en el expediente 507634Y.

Visto el escrito de solicitud presentado por D. (R.E. Núm. 7.323, de 12-05-2021), en el que solicita licencia de segregación de la finca registral núm. 30.668 (de 22.173 m²), de la que son titulares registrales D. y Dña., situada en Suelo No Urbanizable General, en cuyo interior no existen construcciones.

Resultando que dicha finca se corresponde con la parcela 193 del polígono catastral 115, situada en Paraje Quiñones (ref. catastral 30043A115001930000TL), de uso principal agrario y cultivos de labor o labradío regadío y subparcela de aprovechamiento improductivo.

Considerando lo dispuesto en el art. 107.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en el que se regula el régimen de parcelación en Suelo No Urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único del Decreto núm. 40/1997, de 6 de junio, por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia, que señala que en el término municipal de Yecla la unidad mínima de cultivo queda fijada en 0'20 hectáreas en terrenos de regadío y en 2'50 hectáreas en terrenos de secano.

Y a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 23 de julio de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. y Dña. la oportuna licencia municipal para segregar una parcela de 10.500 m² de la finca registral núm.

30.668, de 22.173 m² según Registro de la Propiedad y según Catastro.

2. La presente licencia, como todo tipo de autorizaciones y licencias, se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero (art. 12 Reglamento Servicios de las Corporaciones Locales).

3. Formalizada e inscrita en el Registro de la Propiedad la referida operación de segregación, y materializada la misma, deberá procederse por los interesados a la práctica de la modificación pertinente en la Oficina del Catastro.

Todo ello de conformidad con la documentación obrante en expediente.

3. Licencia de segregación a D. (Expte. 509168D).

Vista cuanta documentación obra en el expediente 509168D.

Visto el escrito de solicitud presentado por D. (R.E. Núm. 8.120, de 26-05-2021), en el que solicita licencia de segregación de la finca registral núm. 28.391, de la que es titular registral, situada en Suelo No Urbanizable General, en cuyo interior no existen construcciones.

Resultando que dicha finca se corresponde con parte de la parcela 133 del polígono catastral 104, situada en Paraje Moratillas (ref. catastral 30043A104001330000TR), de uso principal agrario y cultivos de labor o labradío regadío y subparcela de aprovechamiento improductivo.

Considerando lo dispuesto en el art. 107.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en el que se regula el régimen de parcelación en Suelo No Urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único del Decreto núm. 40/1997, de 6 de junio, por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia, que señala que en el término municipal de Yecla la unidad mínima de cultivo queda fijada en 0'20 hectáreas en terrenos de regadío y en 2'50 hectáreas en terrenos de secano.

Y a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 26 de julio de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. la oportuna licencia municipal para segregar una parcela de 6.011,80 m² de la finca registral núm. 28.391, de 11.742 m² según Registro de la Propiedad y 12.023,60 m² según reciente medición firmada por D. Mosés

Martínez Rubio, Núm. Colegiado 1.614 C.O. Arquitectos de Murcia.

2. La presente licencia, como todo tipo de autorizaciones y licencias, se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero (art. 12 Reglamento Servicios de las Corporaciones Locales).

3. Formalizada e inscrita en el Registro de la Propiedad la referida operación de segregación, y materializada la misma, deberá procederse por el interesado a la práctica de la modificación pertinente en la Oficina del Catastro.

Todo ello de conformidad con la documentación obrante en expediente.

4. Reclamación de D. al Censo de edificios sometidos a emisión de informe de evaluación durante el año 2021: Informe del Arquitecto Municipal de 2 de septiembre de 2021 (Expte. 482180W).

Resultando que en el ejercicio de 2016 la Junta de Gobierno Local aprobó el Censo de los edificios sometidos a emisión de informe de evaluación durante el año 2016, estando publicado el mismo en las páginas web institucionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<http://opweb.carm.es/iee/ciudadanos>) y del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (<http://www.yecla.es>).

Resultando que el interesado que seguidamente se indica ha presentado reclamación contra la inclusión en el citado Censo del edificio que igualmente se señala:

RGE	Interesado	Ref. Catastral	Dirección
14.311/2020	D.	4957020XH6745F	C/ San Ramón, 155

Teniendo en cuenta que en virtud de expediente de modificación de datos catastrales con nº 498720R, el edificio sito en calle San Ramón es una vivienda única, sin división horizontal.

Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación previsto en el artículo 3.1. del Real Decreto 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia.

Y de conformidad con el informe-propuesta del Arquitecto Municipal D. Sergio Santa Marco, de 2 septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Estimar, por las razones expuestas, la reclamación presentada por el interesado contra el Censo de los edificios sometidos a emisión de informe de evaluación durante el año 2016.

2. Practicar en consecuencia las correspondientes rectificaciones en el Censo publicado en las páginas web institucionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

5º.- CUESTIONES DE PERSONAL (EXPTES. 525140M, 531882A, 526062R).-

1. Contratación de Técnico de Educación Infantil para la Escuela Infantil “El Parque” (Expte. 531882A).

Visto el informe-propuesta de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales, de fecha 1 de septiembre de 2021, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Educación y Escuelas Infantiles, del que se desprende:

- Que Dña. ha renunciado a su puesto de trabajo como Técnica de Educación Infantil en la Escuela Infantil “El Parque”.
 - Que es imprescindible cubrir dicho puesto de trabajo, puesto que desarrollo funciones
- Vistos el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal.

Teniendo en cuenta que el artículo 19.Cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos por parte de las Administraciones Públicas “... excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables”.

Y estimando que en el citado informe-propuesta de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad contratar de la correspondiente

Bolsa de Empleo a un Técnico de Educación Infantil, en las siguientes condiciones:

- R.D. 2720/98: C. para obra o servicio determinado, a tiempo parcial (20 horas semanales).
- Objeto de la contratación: Desempeño de las funciones del puesto durante el curso escolar 2021/22.
- En el contrato se hará constar expresamente que, conforme a lo previsto en la D.A. Decimoquinta, en relación con el artículo 15.5, del Estatuto de los Trabajadores, la posible adquisición de fijeza en la contratación laboral, en ningún caso dará lugar a la existencia de procedimiento especial alguno para el acceso a puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de modo que la cobertura de los mismos habrá de realizarse, siempre y en todo caso, a través de los procedimientos administrativos ordinarios, con total y absoluta garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.
- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal.

2. Contratación de Conserje-Operario para el Edificio Bioclimático (Expte. 525140M).

Visto el informe-propuesta de la Técnica de Juventud Dña. M^a Isla Niceto Valero, de fecha 3 de agosto de 2021, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Juventud, del que se desprende:

- Que el día 27 de agosto de 2021 finalizará el contrato de Dña. como Conserje del Edificio Bioclimático.
- Que a partir de dicha fecha es preciso contratar un Conserje Operario para el normal funcionamiento del Centro.

Vistos el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal.

Teniendo en cuenta que el artículo 19.Cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos por parte de las Administraciones Públicas "... excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Y estimando que en el citado informe-propuesta del Servicio de Juventud queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el

mencionado precepto de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad contratar de la correspondiente Bolsa de Empleo a un Conserje-Operario para el Edificio Bioclimático, en las siguientes condiciones:

- R.D. 2720/98: C. para obra o servicio determinado.
- Objeto de la contratación: Realización de las funciones propias del puesto durante el curso escolar 2021/22, o hasta que la plaza se cubra en propiedad, si esta circunstancia se produce antes del 31 de julio de 2022.
- En el contrato se hará constar expresamente que, conforme a lo previsto en la D.A. Decimoquinta, en relación con el artículo 15.5, del Estatuto de los Trabajadores, la posible adquisición de fijeza en la contratación laboral, en ningún caso dará lugar a la existencia de procedimiento especial alguno para el acceso a puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de modo que la cobertura de los mismos habrá de realizarse, siempre y en todo caso, a través de los procedimientos administrativos ordinarios, con total y absoluta garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.
- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal.

3. Solicitud del Agente de la Policía Local D., sobre abono de exceso de horas de trabajo realizadas durante el año 2020 a consecuencia del funcionamiento del cuadrante especial Covid-19 (Expte. 526062R).

Visto el escrito presentado por el interesado con fecha 4 de agosto de 2021, por el que solicita el abono del exceso de horas de trabajo realizadas durante el año 2020 a consecuencia del funcionamiento del cuadrante especial Covid-19.

A la vista del acuerdo de 2 de junio de 2021, sobre “Recuperación por personal de la Policía Local de defecto de jornada laboral anual realizada durante 2020 a consecuencia del funcionamiento del cuadrante especial Covid-19 (Expte. 509874J).

Y de conformidad con el informe de la Jefatura de la Policía Local de 6 de septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Abonar al Agente de la Policía Local D. el abono de 26 horas de trabajo realizadas de más durante el ejercicio 2020 a consecuencia del funcionamiento del cuadrante especial Covid-19.

6º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIO PRIVADO DE “ACTUACIÓN PICA PICA” (EXPTE. 531999N).-

A la vista de cuanta documentación obra en expediente, en la que consta la motivación de la necesidad del contrato y la justificación de que no se está alterando su objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y de conformidad con la propuesta de la Programadora de Cultura y Festejos-Oficial de Mantenimiento Municipal Dña. Nuria Yago Candela, de 1 de septiembre de 2021, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Festejos.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Adjudicar a Promociones Musicales Get In, S.L., por el precio total de 16.940,00 €, IVA incluido (Partida 338.2269907), el Contrato Menor de Servicio Privado de “Actuación Pica Pica”.

2. Una vez realizado el objeto del contrato, se incorporará la factura conforme al procedimiento establecido y se tramitará el pago si procediera.

3. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.

4. Publicar la información relativa al presente contrato en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público.

7º.- SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES (EXPTES. 529849C, 529841Q, 519566W).-

1. Solicitud de Dña. y D. sobre autorización de utilización del Salón de Plenos de la 1ª planta de la Casa Consistorial (Expte.

529849C).

Accediendo a lo solicitado en escrito del día 5 de agosto de 2021, y visto el informe favorable emitido al respecto por la Programadora de Cultura y Festejos, de fecha 30 de agosto de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Dña. y D. autorización de uso del Salón de Plenos de la 1ª planta de la Casa Consistorial, para celebración de matrimonio civil el día 18 de septiembre de 2021, a las 12:30 horas.

2. Condicionar el desarrollo de la celebración al cumplimiento del Protocolo de medidas de higiene y prevención frente al Covid-19 para la celebración de bodas civiles en la Casa Consistorial de 21 de julio de 2021, copia del cual será remitido a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

3. Remitir igualmente a los interesados, para su conocimiento y efectos, el informe conjunto de la Programadora de Cultura y Festejos y de la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal, de 30 de agosto de 2021.

4. El aforo máximo vendrá en todo caso determinado por el nivel de alerta sanitaria por Covid-19 en que se encuentre la Región de Murcia y cada uno de sus municipios según la última Orden de la Consejería de Salud publicada en el BORM, en relación con lo dispuesto en la Orden de 1 de junio de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por Covid-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria (publicada en el BORM núm. 125, de 2 de junio de 2021).

5. En el caso de que la actividad generase derechos de autor, todos los trámites y gastos con la Sociedad General de Autores y Editores corresponderán a la entidad autorizada.

2. Solicitud de D. y Dña. sobre autorización de utilización del Salón de Sesiones de la 3ª planta de la Casa Consistorial (Expte. 529841Q).

Accediendo a lo solicitado en escrito del día 30 de julio de 2021, y visto el informe favorable emitido al respecto por la Programadora de Cultura y Festejos, de fecha 31 de agosto de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. y Dña. autorización de uso Salón de Sesiones de Sesiones de la 3ª planta de la Casa Consistorial, para celebración de

matrimonio civil el día 2 de octubre de 2021, a las 12:00 horas.

2. Condicionar el desarrollo de la celebración al cumplimiento del Protocolo de medidas de higiene y prevención frente al Covid-19 para la celebración de bodas civiles en la Casa Consistorial de 21 de julio de 2021, copia del cual será remitido a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

3. Remitir igualmente a los interesados, para su conocimiento y efectos, el informe conjunto de la Programadora de Cultura y Festejos y de la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal, de 31 de agosto de 2021.

4. El aforo máximo vendrá en todo caso determinado por el nivel de alerta sanitaria por Covid-19 en que se encuentre la Región de Murcia y cada uno de sus municipios según la última Orden de la Consejería de Salud publicada en el BORM, en relación con lo dispuesto en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por Covid-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria (publicada en el BORM núm. 125, de 2 de junio de 2021).

5. En el caso de que la actividad genere derechos de autor, todos los trámites y gastos con la Sociedad General de Autores y Editores corresponderán a la entidad autorizada.

3. Solicitud de la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica de Murcia sobre autorización de utilización del Salón de Actos del Edificio Bioclimático (Expte. 519566W).

Accediendo a lo solicitado en escrito del día 12 de julio de 2021, y visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Juventud con fecha 4 de agosto de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica de Murcia autorización de uso del Salón de Actos del Edificio Bioclimático, durante los días 1, 15 y 29 de octubre de 2021, para realización de ciclo de cursos/talleres formativos destinados a la formación y/o promoción del empleo de las personas con discapacidad física y/u orgánica del municipio de Yecla.

2. Condicionar el desarrollo de las actividades al cumplimiento de las medidas incluidas en el “Plan de Actuación Específico frente al Covid-19 del Edificio Bioclimático (uso por asociaciones o terceros)” redactado por la Veterinaria-Inspectora de Sanidad

Municipal Dña. Nuria Chinchilla Chinchilla con fecha 13 de abril de 2021, copia del cual será remitida a la asociación interesada junto con la notificación del presente acuerdo.

3. El aforo máximo vendrá determinado por el nivel de alerta sanitaria por Covid-19 en que se encuentre la Región de Murcia y cada uno de sus municipios según la última Orden de la Consejería de Salud publicada en el BORM, en relación con lo dispuesto en la Orden de 1 de junio de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por Covid-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria (publicada en el BORM núm. 125, de 2 de junio de 2021).

8º.- PROGRAMA DE VISITAS GUIADAS EN YECLA ORGANIZADAS ENTRE EL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA RED DE OFICINAS DE TURISMO PREVISTAS PARA LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2021 (EXPTE. 514488R).-

De conformidad con la propuesta de la Agente de Desarrollo Local-Turismo, Inmaculada Rubio Gil, de 11 de agosto de 2021, que cuenta con el visto bueno de la Directora de la Agencia de Desarrollo Local, y la conformidad del Concejal delegado de Turismo.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el programa de visitas guiadas en Yecla organizadas entre el Instituto de Turismo de la Región de Murcia y la Red de Oficinas de Turismo previstas para los meses de septiembre a diciembre de 2021, que ofrece el siguiente resumen:

- Especial Familias: Paseando por la Montaña Mágica: 18 de septiembre y 21 de noviembre.
- Especial Familias: Paseando por la historia: 26 de septiembre.
- Especial Familias: El pequeño filósofo: 14 de noviembre.
- Especial Familias: Pacualico y su pequeño mundo: 17 de octubre y 12 de diciembre.
- Azul y blanco: Basílica de la Purísima: 24 de octubre y 11 de diciembre.
- Yecla, con M de Mujer: 19 de septiembre y 16 de octubre.
- Circuito Sendero Monte Arabí (PR-MU91) más pinturas rupestres: 25 de septiembre.
- Ruta Sierra Salinas: 3 de octubre.

- Pinturas Rupestres del Monte Arabí más visita a bodega Ruta del Vino: 10 de octubre.
- Visita teatralizada: "Misterios y leyendas de Yecla: 23 y 31 de octubre.
- Paseo entre viñedos Ruta del Vino de Yecla: 6 de noviembre.
- Un paseo por los escudos de Yecla: 28 de noviembre.
- Especial Fiestas de la Virgen: 6 de diciembre.
- Visita guiada navideña: 26 de diciembre de 2021 y 2 de enero de 2022.

2. Condicionar la realización de la actividad al cumplimiento de las condiciones y medidas sanitarias recogidas en el informe de la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal Dña. Nuria P. Chinchilla Chinchilla, de 5 de abril de 2021, obrante en expediente.

3. Aprobar el presupuesto de gastos para el desarrollo de las referidas visitas guiadas, por importe total de 3.567,00 euros IVA incluido (AD 12.964/21, 12.972/21 y 13.016/21).

4. Comunicar el presente acuerdo a la Policía Local para su conocimiento y efectos.

9º.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL SOBRE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE YECLA (EXPTE. 533086Y).-

Vista cuanta documentación obra en el expediente 533086Y.

Siendo intención de este Excmo. Ayuntamiento la redacción, aprobación y publicación de la futura Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi en el municipio de Yecla, para lo que se ha encomendado al Servicio de Patrimonio y Personal la realización de los trámites oportunos y pertinentes para la consecución de tal fin.

Y de conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Insertar en el portal web municipal, www.yecla.es, anuncio sobre consulta pública previa relativa a la elaboración de proyecto o anteproyecto de Ordenanza reguladora del Servicio de Taxi en el municipio de Yecla, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los siguientes extremos:

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	<p>La futura Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi en el municipio de Yecla habrá de resolver algunas de las problemáticas y cuestiones que plantea la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del Transporte Público de personas en vehículos de turismo por medio de Taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por atribuirse su desarrollo reglamentario a los Ayuntamientos. Se citan, a título ejemplificativo, entre otras, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Suspensión de licencias: establecimiento del procedimiento, plazos y órganos competentes para su autorización.• Imagen de los vehículos: regulación de las autorizaciones a los titulares de las licencias de taxi para colocar anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos, siempre que se conserve su estética, no se impida la visibilidad ni se genere peligro y se respeten los requisitos que a tales efectos se determinen.• Taxímetros: regulación de su puesta en marcha.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La Disposición Transitoria Primera de la Ley 10/2014 establece que los Ayuntamientos adaptarán sus ordenanzas reguladoras del servicio de taxi a lo previsto en dicha ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor (22 diciembre de 2014).</p> <p>El Excmo. Ayuntamiento de Yecla carece, al día de la fecha, de ordenanza municipal reguladora de tal servicio, encontrándose comprendidas, dentro de su ámbito competencial, las facultades de elaboración y aprobación de las ordenanzas municipales reguladoras de la prestación del servicio, con sujeción lo dispuesto en dicha ley (art. 4.3 Ley 10/2014).</p>
Objetivos de la norma	<p>Con carácter general, la Ordenanza reguladora del servicio de taxi representa el instrumento idóneo para desarrollar y poder aplicar las previsiones contenidas en la ley regional. A través de la misma se dota de mayor claridad a cuestiones tales como el número de plazas de los vehículos o los elementos técnicos y de gestión del servicio, entre otros objetivos.</p>
Posibles soluciones alternativas	<p>No se consideran otras alternativas.</p>

regulatorias y no regulatorias	
--------------------------------	--

2. Conceder un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el portal web municipal, www.yecla.es, para que, como mecanismo de participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de reglamentos, los ciudadanos/as, y las organizaciones y asociaciones que así lo consideren, puedan hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el anterior cuestionario, mediante presentación de las mismas en cualquiera de los lugares indicados en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10º.- SOLICITUD A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE AUTORIZACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LA VÍA PÚBLICA (EXPTE. 278518F).-

Considerando lo dispuesto en el Real Decreto 596/199, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la L.O. 4/1997, por la que se regula la utilización de las videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Y de conformidad con el informe de la Jefatura de la Policía Local de 6 de septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad solicitar a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia autorización de instalación de cámaras de seguridad en la vía pública conforme al detalle expuesto en el Anexo al citado informe de la Jefatura de la Policía Local, que será remitido a la Delegación del Gobierno junto a la notificación del presente acuerdo.

11º.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA "MEJORAS DE ACCESIBILIDAD. EJECUCIÓN DE VADOS PEATONALES EN CRUCES A DISTINTO NIVEL- CALLE MAESTRO MORA Y CALLE RAMBLA (EXPTE. 524754A).-

De conformidad con el informe favorable emitido el 3 de septiembre de 2021 por el Coordinador de Seguridad y Salud de la obra de referencia, el Arquitecto Técnico Municipal D. Ángel Manuel López García, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el Plan de Seguridad y Salud elaborado por la adjudicataria del contrato de obra, Construcciones Navarro y Palao, S.L.

12º.- CONCESIÓN DE BECA DE FORMACIÓN-COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DIVERSOS EN EL GABINETE MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN, CONVOCATORIA 2021 (EXPTE. 512310R).-

Habiéndose adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de julio de 2021, el acuerdo de aprobar la convocatoria del procedimiento de selección para la concesión de una beca de formación-colaboración, en las siguientes condiciones:

– Beneficiarios: Titulados/as universitarios/as (Licenciatura o Grado) en Periodismo o Ciencias de la Información o en Protocolo y Organización de Eventos, o equivalentes.

– Tareas a realizar: Tareas de apoyo en las siguientes áreas: Comunicación, Protocolo, Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, y otros cometidos específicos contemplados en el Plan de Formación.

– Importe máximo de la beca: 6.000,00 € (partida 2021-92201.48100, RC 10174/2021, por importe de 2.400,00 €). La ordenación de los gastos correspondientes al Ejercicio 2022 quedará supeditada a la existencia de créditos adecuados y suficientes en la/s partida/s presupuestaria/s de dicho Ejercicio.

– Duración: 10 meses.

– Dedicación total: 1.200 horas.

– Horario: El que figura en el Plan de Formación, a partir del día de inicio de las tareas por el/la candidato/a seleccionado/a.

– Bases reguladoras de la convocatoria: Publicadas en B.O.R.M. Núm. 124, de 1 de junio de 2021.

– Baremo para la valoración de méritos de los solicitantes: El incorporado al informe-propuesta suscrito por el Responsable del Gabinete Municipal de Comunicación.

– Plazo de presentación de solicitudes: Quince días naturales, a contar del siguiente al

de la publicación de la convocatoria en el B.O.R.M.

– Lugar de presentación de solicitudes: En el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Resto de condiciones de la convocatoria: Las previstas en las Bases reguladoras.

Habiéndose publicado la convocatoria del procedimiento de concurrencia competitiva en el BORM Núm. 172, de 28 de julio de 2021.

Habiendo finalizado el 12 de agosto de 2021 el plazo de presentación de solicitudes.

Habiendo presentado escritos de solicitud de beca los siguientes aspirantes:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Visto el informe conjunto emitido por el Director del Gabinete Municipal de Comunicación y por el responsable municipal del Servicio de Patrimonio y Personal, de fecha 3 de septiembre de 2021.

Conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Comunicación.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de las Bases reguladoras.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

I. Conceder a D. una beca de formación-colaboración para la realización de trabajos diversos en el Gabinete Municipal de Comunicación, Anualidad 2021, por importe máximo de 6.000,00 € (partida 2021-92201.48100, RC 10174/2021, por importe de 2.400,00 €), quedando supeditada la ordenación de los gastos correspondientes al Ejercicio 2022 a la existencia de créditos adecuados y suficientes en la/s partida/s presupuestaria/s de dicho Ejercicio.

La concesión de la beca al Sr. Brotons viene determinada por el hecho de haber sido el citado el aspirante que ha obtenido la mayor puntuación conjunta (0,29 puntos) de entre los

aspirantes que han sido admitidos, resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de méritos, según informe conjunto emitido por el Director del Gabinete Municipal de Comunicación y por el responsable municipal del Servicio de Patrimonio y Personal, de fecha 3 de septiembre de 2021.

La duración de la beca de formación-colaboración será de 10 meses y la dedicación total de 1.200 horas.

2. El beneficiario de la beca de formación-colaboración no estará obligado a presentar la documentación a que hace referencia el art. 10 de las Bases reguladoras, en aplicación de lo dispuesto en el art. 28, apartado 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual las Administraciones no han de exigir a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario, sin que se hayan dado, en el presente expediente administrativo, los supuestos de excepción a que hace referencia el apartado 5 de dicho artículo.

3. Excluir del procedimiento de concurrencia competitiva, por no haber acreditado el requisito de titulación exigido para ser beneficiario de la beca (arts. 4 y 6 de las Bases reguladoras), a D.

4. Excluir del procedimiento de concurrencia competitiva, por haber resultado los solicitantes beneficiarios/as, durante el año o años anteriores, de beca de formación-colaboración, y haber concurrido otros/as participantes en la presente convocatoria (art. 4 de las Bases reguladoras), a Dña. y a D.

5. Dar publicidad a los anteriores acuerdos mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón de Edictos Municipal, Tablón Electrónico Municipal y página web municipal www.yecla.es.

6. El beneficiario de la beca de formación-colaboración vendrá obligado al cumplimiento de cuantas obligaciones vienen relacionadas en el art. 12 de las Bases reguladoras.

13º.- MODIFICACIONES ATRACCIONES FERIA DE YECLA 2021 (EXPTE. 519917H).-

Visto el acuerdo adoptado en sesión de 5 de agosto de 2021 por el que se autorizó la instalación de atracciones de feria, puestos de comida y alimentación, casetas de tiro, tómbolas, puestos de venta y jugueterías y similares durante la Feria de Yecla de 2021.

Resultando que con posterioridad se han realizado solicitudes de modificación de dichas autorizaciones por distintas razones.

Y conforme a la propuesta de la Programadora de Cultura y Festejos de 3 de septiembre de 2021, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Festejos.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar a D. el cambio de atracción de la “pista de motos” por el “Castillo hinchable”.

2. Conceder a la Sociedad Protectora de Animales de Yecla (SPANDY) autorización de instalación en la Feria de puesto para recaudación de fondos.

14°.- SOLICITUD DEL C.E.I.P. “GINER DE LOS RÍOS” SOBRE AMPLIACIÓN DE PASO DE PEATONES EN CALLE ABAD JOSÉ SOLA (EXpte. 518486W).-

A la vista del escrito presentado con fecha 11 de junio de 2021 por la Dirección del C.E.I.P. Giner de los Ríos, por el que solicita que el paso de peatones existente en calle Abad José Sola, en la entrada principal del colegio, se prolongue hasta la calzada del otro sentido de circulación de dicha calle.

Y de conformidad con el informe favorable de la Policía Local, de 19 de julio de 2021.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad ampliar el paso de peatones existente en calle Abad José Sola, en la entrada principal del colegio, prolongándolo hasta la calzada del otro sentido de circulación de dicha calle.

15°.- SOLICITUDES SOBRE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN S.N.U. (EXPTES. 519358F, 525769K).-

1. Solicitud de Fama Sofás, S.L.U. de autorización de suministro de agua potable para ejecución de obras de reforma integral de vivienda unifamiliar en S.N.U. amparadas por la licencia urbanística 143/21 (Expte. 519358F).

Visto el escrito presentado por Fama Sofás, S.L.U. con fecha 14 de julio de 2021, por el que solicita autorización de suministro de agua potable para la ejecución de obras de reforma integral en vivienda unifamiliar sita en S.N.U. (polígono 43, parcela 28), amparadas por la licencia urbanística 143/21.

Y de conformidad con el informe del I.T.I. Municipal Jefe de Servicios Públicos D. Ramón Lledó Ibáñez, de 4 de agosto de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Fama Sofás, S.L.U. autorización de suministro de agua potable para la ejecución de obras de reforma integral en vivienda unifamiliar sita en S.N.U. (polígono 43, parcela 28), amparadas por la licencia urbanística 143/21.

2. Someter la referida autorización al cumplimiento de las condiciones expuestas en el referido informe del I.T.I. Municipal Jefe de Servicios Públicos de 4 de agosto de 2021, copia del cual será remitida a la mercantil interesada junto con la notificación del presente acuerdo.

2. Solicitud de D. sobre cambio de ubicación de contador de agua de vivienda en S.N.U. (Expte. 525769K).

Accediendo a lo solicitado por el interesado en escrito fechado el día 5 de agosto de 2021, y de conformidad con el informe del I.T.I. Municipal Jefe de Servicios Públicos D. Ramón Lledó Ibáñez, de 5 de agosto de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. el cambio de ubicación del contador de agua de la vivienda de su propiedad sita en S.N.U..

2. Someter la referida autorización al cumplimiento de las condiciones expuestas en el mencionado informe del I.T.I. Municipal Jefe de Servicios Públicos, copia del cual será remitida al interesado junto con la notificación del presente acuerdo.

16º.- SOLICITUD DE DÑA. SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE EN ZONA AZUL (EXPTE. 525244F).-

A la vista del escrito y documentos adjuntos presentados el 23 de julio de 2021 por Dña. , por el que solicita la obtención de la tarjeta de residente en

zona en zona azul.

Y de conformidad con el informe favorable emitido por la Policía Local con fecha 11 de agosto de 2021, por cumplir la interesada las condiciones exigidas en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Circulación para la obtención de la condición de residente en zona azul.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Otorgar la condición de residente en zona azul a Dña. para el vehículo que se refleja en la documentación obrante en expediente, en las condiciones y con los efectos previstos en el Título VIII de la Ordenanza Municipal de Circulación, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2022.

2. Habilitar a la Concejala delegada de Policía Tráfico y Seguridad Ciudadana para la expedición de la correspondiente tarjeta de residente.

17º.- CUESTIONES URGENTES, INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Previa declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

Cuestiones urgentes.

Previa declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

1. Contratación de personal y de alumnos del Programa Mixto de Empleo y Formación subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación, y cofinanciado por el FSE denominado: “Actividades Auxiliares en conservación y mejora de montes” PMEF-GJ (YECLA EMPLEA VERDE 2021) Expte. PR 2021-34 (Expte. 505087K).

A la vista de la Resolución de 9 de agosto de 2021 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, sobre concesión de subvenciones del “Programa Mixto de Empleo y Formación dirigido a personas jóvenes beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil”, convocatoria 2021, en la que se incluye la concesión de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Yecla por importe de 153.908,10 euros, para el desarrollo del Programa Mixto de Empleo y Formación denominado: “Actividades Auxiliares en Conservación y Mejora de Montes” YECLA EMPLEA VERDE 2021 nº expte. PR 2021-34.

Resultando que dado que, según lo dispuesto en la Resolución de 18 de marzo de 2021, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, las actuaciones del referido Programa Mixto de Empleo y Formación han de ser iniciadas antes del 30 de septiembre de 2021, es preciso realizar los trámites tendentes a la contratación del personal y de los alumnos.

Y de conformidad con la propuesta de la Directora de la Agencia de Desarrollo Local, de 7 de septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar las bases reguladoras para la selección del personal coordinador/a, formador/a y alumnos/as-trabajadores del Programa Mixto de Empleo y Formación denominado “Actividades Auxiliares en Conservación y Mejora de Montes” YECLA EMPLEA VERDE 2021 N° Expte: PR 2021-34, promovido por el Excmo. Ayuntamiento y subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Formular oferta genérica de empleo al SEF para la contratación de los quince alumnos/as trabajadores participantes (con solicitud de remisión de dos candidatos por puesto), en las siguientes condiciones laborales:

- Contrato para la formación y el aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 y la Disposición adicional decimonovena del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.
- Requisitos de los aspirantes:
 - Poseer la condición de persona jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, e inscritas en la Oficina de Empleo de Yecla, y estar disponibles para el empleo (Tarjeta de demanda de empleo).
 - Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas a realizar, acreditando que se haya en disposición física y mental y que no padece enfermedad o defecto físico que le impida desarrollar las competencias laborales objeto de la contratación.

- Tener la nacionalidad española (Documento Nacional de Identidad) o nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero según lo previsto en el Art. 10.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su legislación de desarrollo.
 - Tener los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje por al menos el tiempo que reste desde la incorporación del alumno trabajador hasta la finalización del proyecto.
 - Tener los requisitos mínimos de acceso a la formación que establecen los certificados de profesionalidad según los niveles de cualificación profesional que da recogidos en el correspondiente Real Decreto que regula el certificado de profesionalidad de la familia profesional que contempla este proyecto.
 - Carecer de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo que habilite para concertar un contrato en prácticas en el oficio o puesto de trabajo correspondiente.
 - Carecer de una cualificación profesional igual o superior en el área profesional a la que se adquirirá en el desarrollo del proyecto de la correspondiente especialidad.
 - Excepto para los certificados de profesionalidad de nivel 3, carecer de una titulación académica de nivel de diplomatura, licenciatura, grado, master o cualquier otra titulación equivalente a estas ya que estos programas van dirigidos a personas que, con carácter general, no disponen de una cualificación profesional.
- Objeto de la contratación: Desarrollo del Programa Mixto de Empleo y Formación denominado “Actividades Auxiliares en Conservación y Mejora de Montes” PMEF-GJ YECLA EMPLEA VERDE 2021 N° Expte: PR 2021-34., de acuerdo con la memoria aprobada por el Servicio Regional de Empleo y Formación y con las Órdenes de 22 de julio de 2013 y de 16 de abril de 2015, relativas a las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-formación, y con las bases reguladoras para la selección de personal coordinador, formador y de quince alumnos/as trabajadores/as participantes en el citado Programa Mixto de Empleo y Formación.
- Salario: Retribuciones salariales previstas en la normativa aplicable a los Programas Mixtos de Empleo y formación para personas jóvenes beneficiarias del

Sistema de Garantía Juvenil, siendo éste el 75% del salario mínimo interprofesional del año en curso, sin que en ningún caso les afecten las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo que se aplica al personal del Ayuntamiento de Yecla.

- Duración: 6 meses.
- Jornada: 40 horas semanales (según las necesidades del servicio y/o la obra a desarrollar).
- El procedimiento de selección de los alumnos/as trabajadores/as se realizará por la Comisión de Selección establecida en las bases, conforme a las mismas y a lo establecido en las referidas Órdenes del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Finalización de la relación laboral con la Técnica de Educación Infantil Dña.

..... (Expte. 533463X).

Visto el escrito presentado por Dña. con fecha 31 de agosto de 2021, por el que comunica su renuncia al puesto de trabajo de Técnico de Educación Infantil y solicita su permanencia en la Bolsa de Empleo de Técnicos de Educación Infantil.

Y visto el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal con fecha 7 de septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

2.1. Tomar razón de la renuncia de Dña. al puesto de trabajo de Técnico de Educación Infantil, con la consiguiente pérdida de su condición de trabajadora indefinida no fija de este Ayuntamiento.

2.2. Mantener no obstante a Dña. como integrante de la Bolsa de Empleo de Técnicos de Educación Infantil, al no constar específicamente como causa de exclusión de la misma la renuncia justificada al puesto de trabajo.

3. Ejecución de la Sentencia nº 220/21 del Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia (Expte. 503374F).

A la vista de la Sentencia nº 220/21, de 22 de julio, del Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia, por la que reconociendo a Dña. la condición de trabajadora laboral indefinida no fija del Ayuntamiento, condena a éste a abonar a la interesada la cantidad de 7.358,93 euros, en concepto de salarios de tramitación.

Y visto el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal con fecha 7 de septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

3.1. Reconocer a Dña. la condición de trabajadora laboral indefinida de este Excmo. Ayuntamiento.

3.2. Abonar a la interesada, en el indicado concepto de salarios de tramitación, el referido importe de 7.538,93 euros (correspondientes al mes de marzo y los cuatro primeros días de abril, y a la diferencia salarial entre el 55% y 100% de la jornada de veintiséis días de abril, 31 días de mayo y 30 días de junio de 2021).

4. Rectificación de errores y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, resolutorio del Concurso excepcional para la integración del personal funcionario y laboral municipal en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal (Expte. 274539E).

A la vista de la documentación obrante en el expediente 274539E.

Resultando que esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019, adoptó el acuerdo (4º.3) de aprobar la convocatoria del primer Concurso Excepcional para la Integración de los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos de plantilla en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, convocatoria y procedimiento que habían de regirse por el Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Personal Funcionario y Laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, publicado en el B.O.R.M. Núm. 140, de 20 de junio de 2019 (anuncio corrección de errores publicado en B.O.R.M. Núm. 187, de 14 de agosto de 2019), finalizando el plazo de presentación de solicitudes de participación en el Concurso el 30 de noviembre de 2019. A la convocatoria se dio la debida publicidad mediante inserción de sendos anuncios en el Tablón de Edictos y en la página web municipal (Empleo y Formación para el Empleo).

Resultando que, de conformidad con la propuesta de resolución del Concurso formulada por el Órgano de Selección del Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2020, esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo (8º.4) de resolver el referido Concurso Excepcional, una vez valorados los méritos alegados y acreditados por el personal municipal

que tomó parte en el mismo.

Habiéndose presentado, por los participantes en el Concurso que a continuación se relacionan por orden cronológico de registro de entrada de documentos, sendos escritos de solicitud de rectificación de errores materiales y de interposición de recursos de reposición contra el acuerdo resolutorio del procedimiento:

– D. (R.E. Núm. 17.803, de 09/12/2020).

– D.(R.E. Núm. 18.949, de 22/12/2020).

– Dña. (R.E. Núm. 19.018, de 23/12/2020).

– D. (R.E. Núm. 19.117, de 28/12/2020).

– D. (R.E. Núm. 19.118, de 28/12/2020).

– Dña. (R.E. Núm. 19.314, de 30/12/2020).

– D. (R.E. Núm. 232, de 08/01/2021).

– Dña. (R.E. Núm. 445, de 14/01/2021).

– Dña. (R.E. Núm. 465, de 14/01/2021).

– Dña. (R.E. Núm. 917, de 21/01/2021).

Visto el informe emitido por el Negociado de Personal, de fecha 9 de julio de 2021.

A la vista del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2021 (pendiente de ser publicado en el B.O.R.M., Tablón Electrónico Municipal, Tablón de Edictos, y en la página web municipal, www.yecla.es), relativo a la modificación del contenido del Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Personal al servicio de este Ayuntamiento, al objeto de reconocer dicho derecho a la carrera profesional al personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Yecla que ostente la condición de funcionario (de carrera o interino) y del personal laboral (fijo o no fijo).

Resultando que en el citado acuerdo plenario se dispone, además, que sin perjuicio de la adopción de los acuerdos que correspondan por el órgano municipal competente, la modificación del Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Personal al servicio de este Ayuntamiento, al producir efectos favorables para los interesados, y no lesionar derechos o intereses legítimos de otras personas (art. 39.3 de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), tendrá eficacia retroactiva respecto de los acuerdos anteriormente adoptados en la materia, y en particular en relación a la convocatoria del Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (Expdte. 274539E).

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

4.1. Rectificar, a instancia del interesado D. (R.E. Núm. 17.803, de 09/12/2020), y a la vista del informe emitido por el Negociado de Personal, de fecha 9 de julio de 2021, el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, sobre resolución del Concurso Excepcional para la Integración de los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos de plantilla en el sistema de la Carrera Profesional Horizontal, al haberse apreciado la existencia de error material (consistente en la incorrecta determinación del grado personal consolidado y de la fecha de efectos para la consolidación del grado siguiente), afectante al reclamante Sr., en el acuerdo 4.4 específico, relativo a la aprobación del listado sobre reconocimiento de la adquisición de un grado personal superior en uno o más niveles al del consolidado, a los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos municipales relacionados en el mismo.

Una vez rectificado el error material, en lo que al Sr. se refiere, se obtiene y aprueba el siguiente resultado:

FUNCIONARIOS DE CARRERA/TRABAJADORES LABORALES FIJOS	GRUPO TITULACIÓN	GRADO PERSONAL CONSOLIDADO REVISADO (Fecha consolid.)	GRADO PERSONAL SOLICITADO	PUNTUACIÓN OBTENIDA (Experiencia profesional + méritos valorados y reconocidos)	GRADO PERSONAL RECONOCIDO/Aumento de nivel	FECHA EFECTOS PARA CONSOLIDACIÓN GRADO SIG.
.....	C1	16 (04/2010)	18	<u>Experiencia profesional:</u> 2,50 puntos (5 años). <u>Méritos</u> – Acc. format.: 2,50 puntos (333 horas).	17 (+ 1)	01/04/2015

4.2. Rectificar, a instancia del interesado D. (R.E. Núm. 18.949, de 22/12/2020), y a la vista del informe emitido por el Negociado de Personal, de fecha 9 de julio de 2021, el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de

diciembre de 2020, sobre resolución del Concurso Excepcional para la Integración de los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos de plantilla en el sistema de la Carrera Profesional Horizontal, al haberse apreciado la existencia de error material (consistente en la incorrecta determinación del grado personal consolidado), afectante al reclamante Sr. , en el acuerdo 4.4 específico, relativo a la aprobación del listado sobre reconocimiento de la adquisición de un grado personal superior en uno o más niveles al del consolidado, a los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos municipales relacionados en el mismo.

Una vez rectificado el error material, en lo que al Sr. se refiere, se obtiene y aprueba el siguiente resultado:

– Grado personal consolidado revisado (Fecha consolid.): 10 (05/2003).

Por otra parte, consultada la valoración de los méritos formativos presentados por el solicitante se aprecia que la no valoración de los cursos a los que hace referencia en su escrito responde a que únicamente le fueron valorados y reconocidos los méritos (académicos, formativos y superación de procesos selectivos) necesarios y suficientes para la adquisición del/los correspondientes grados personales superiores al del nivel de grado consolidado. Los restantes méritos presentados pueden ser aportados nuevamente por el interesado en el siguiente Concurso Anual al que se presente (debiendo en cualquier caso reunir, para su valoración, los requisitos exigidos en el art. 6 del Documento). A este criterio de valoración, que fue seguido por el Órgano de Selección, y aceptado en su aplicación por este órgano de gobierno municipal, se dio la debida publicidad en el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020.

En cualquier caso, para el reconocimiento y correcta valoración de los méritos acreditados, o que pudiere acreditar el Sr. , en el Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, deberá participar en la convocatoria que, con carácter extraordinario, aprobará próximamente este órgano de gobierno municipal, concediendo un nuevo plazo para que los empleados municipales que hubieren ostentado la condición de funcionario interino, o de trabajador laboral no fijo, en esta Administración Pública, puedan presentar escrito de solicitud, en modelo normalizado que será facilitado.

En dicha convocatoria se abrirá la posibilidad de reconocer y valorar la experiencia profesional, así como los méritos no aportados, en su caso, con referencia cronológica hasta el

30 de noviembre de 2019.

Todo ello independientemente de si se hubiere o no participado en el Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, convocado mediante acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019.

4.3. Rectificar, a instancia de la interesada Dña. (R.E. Núm. 19.018, de 23/12/2020), y a la vista del informe emitido por el Negociado de Personal, de fecha 9 de julio de 2021, el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, sobre resolución del Concurso Excepcional para la Integración de los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos de plantilla en el sistema de la Carrera Profesional Horizontal, al haberse apreciado la existencia de error material (consistente en la incorrecta determinación del grado personal consolidado), afectante a la reclamante Sra., en el acuerdo 4.4 específico, relativo a la aprobación del listado sobre reconocimiento de la adquisición de un grado personal superior en uno o más niveles al del consolidado, a los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos municipales relacionados en el mismo.

Una vez rectificado el error material, en lo que a la Sra. se refiere, se obtiene y aprueba el siguiente resultado:

– Grado personal consolidado revisado (Fecha consolid.): 10 (05/2003).

En cualquier caso, para el reconocimiento y correcta valoración de los méritos acreditados, o que pudiere acreditar la Sra., en el Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, deberá participar en la convocatoria que, con carácter extraordinario, aprobará próximamente este órgano de gobierno municipal, concediendo un nuevo plazo para que los empleados municipales que hubieren ostentado la condición de funcionario interino, o de trabajador laboral no fijo, en esta Administración Pública, puedan presentar escrito de solicitud, en modelo normalizado que será facilitado.

En dicha convocatoria se abrirá la posibilidad de reconocer y valorar la experiencia profesional, así como los méritos no aportados, en su caso, con referencia cronológica hasta el 30 de noviembre de 2019.

Todo ello independientemente de si se hubiere o no participado en el Concurso

Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, convocado mediante acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019.

4.4. Rectificar, a instancia del interesado D. (R.E. Núm. 19.117, de 28/12/2020), y a la vista del informe emitido por el Negociado de Personal, de fecha 9 de julio de 2021, el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, sobre resolución del Concurso Excepcional para la Integración de los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos de plantilla en el sistema de la Carrera Profesional Horizontal, al haberse apreciado la existencia de error material (consistente en la incorrecta determinación del grado personal consolidado), afectante al reclamante Sr., en el acuerdo 4.4 específico, relativo a la aprobación del listado sobre reconocimiento de la adquisición de un grado personal superior en uno o más niveles al del consolidado, a los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos municipales relacionados en el mismo.

Una vez rectificado el error material, en lo que al Sr. se refiere, se obtiene y aprueba el siguiente resultado:

– Grado personal consolidado revisado (Fecha consolid.): 10 (05/2003).

En cualquier caso, para el reconocimiento y correcta valoración de los méritos acreditados, o que pudiere acreditar el Sr., en el Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, deberá participar en la convocatoria que, con carácter extraordinario, aprobará próximamente este órgano de gobierno municipal, concediendo un nuevo plazo para que los empleados municipales que hubieren ostentado la condición de funcionario interino, o de trabajador laboral no fijo, en esta Administración Pública, puedan presentar escrito de solicitud, en modelo normalizado que será facilitado.

En dicha convocatoria se abrirá la posibilidad de reconocer y valorar la experiencia profesional, así como los méritos no aportados, en su caso, con referencia cronológica hasta el 30 de noviembre de 2019.

Todo ello independientemente de si se hubiere o no participado en el Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, convocado mediante acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de

octubre de 2019.

4.5. Rectificar, a instancia del interesado D. (R.E. Núm. 19.118, de 28/12/2020), y a la vista del informe emitido por el Negociado de Personal, de fecha 9 de julio de 2021, el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, sobre resolución del Concurso Excepcional para la Integración de los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos de plantilla en el sistema de la Carrera Profesional Horizontal, al haberse apreciado la existencia de error material (consistente en la incorrecta determinación del grado personal consolidado), afectante al reclamante Sr., en el acuerdo 4.4 específico, relativo a la aprobación del listado sobre reconocimiento de la adquisición de un grado personal superior en uno o más niveles al del consolidado, a los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos municipales relacionados en el mismo.

Una vez rectificado el error material, en lo que al Sr. se refiere, se obtiene y aprueba el siguiente resultado:

– Grado personal consolidado revisado (Fecha consolid.): 10 (05/2003).

En cualquier caso, para el reconocimiento y correcta valoración de los méritos acreditados, o que pudiere acreditar el Sr., en el Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, deberá participar en la convocatoria que, con carácter extraordinario, aprobará próximamente este órgano de gobierno municipal, concediendo un nuevo plazo para que los empleados municipales que hubieren ostentado la condición de funcionario interino, o de trabajador laboral no fijo, en esta Administración Pública, puedan presentar escrito de solicitud, en modelo normalizado que será facilitado.

En dicha convocatoria se abrirá la posibilidad de reconocer y valorar la experiencia profesional, así como los méritos no aportados, en su caso, con referencia cronológica hasta el 30 de noviembre de 2019.

Todo ello independientemente de si se hubiere o no participado en el Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, convocado mediante acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019.

4.6. Estimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. (R.E. Núm. 19.314, de 30/12/2020), solicitando la valoración de los méritos poseídos por la

recurrente desde junio de 1998 (fecha de adquisición de la condición de laboral fija en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla) por haber sido reclasificado al alza en el nivel de complemento de destino, según indica la recurrente, el puesto de Auxiliar de Biblioteca desempeñado por la misma, a resultas de la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo. Asimismo, solicita la Sra. la valoración de los méritos adquiridos durante el periodo de desempeño del puesto en calidad de contratada laboral temporal.

Los motivos de la estimación del recurso de referencia son los que a continuación se transcriben.

– En el apartado 4.6 del acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2019 (8°.4), se acordó dar publicidad a la aceptación, por este órgano de gobierno municipal, de la aplicación del criterio de valoración consistente en que a los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos municipales cuyos puestos de trabajo hubieren sido reclasificados al alza en el nivel de complemento de destino, a resultas de la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo (en vigor desde enero de 2014), les fuere reconocido el nivel asignado por dicho instrumento técnico desde la fecha de adquisición y consolidación por los mismos de la condición de funcionario de carrera o trabajador laboral fijo.

– Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2021, se ha reconocido el derecho a la carrera profesional horizontal del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Yecla que ostente la condición de funcionario (de carrera o interino) y del personal laboral (fijo o no fijo).

Ello es así debido a que, aunque es cierto que en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente (arts. 16, 19 y Disposición Final Cuarta.2 en relación a Disposición Derogatoria Única del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; arts. 1.3 y 21 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública; art. 70 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado), el Excmo. Ayuntamiento de Yecla ha aprobado un sistema de carrera profesional horizontal que reconoce al personal funcionario de carrera y al personal laboral fijo de plantilla el derecho a alcanzar, a lo largo de su vida laboral en esta Administración, el nivel

máximo de complemento de destino correspondiente a cada Grupo de titulación (o equivalente en personal laboral), siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos establecidos a tales efectos en el Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, no es menos cierto que en esta materia, y en los últimos años de una forma más unánime, el contenido de la norma básica ha de ser completado con los pronunciamientos jurisprudenciales emanados a partir de las Directivas Europeas y las sentencias del TJUE.

El principio de no discriminación es una manifestación del principio de igualdad de trato, contemplado en el Derecho de la Unión Europea conforme a lo previsto en el art. 20 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea que, además, no puede ser interpretado de manera restrictiva.

Basándonos en la Directiva 1999/70/CE, y conforme a la Jurisprudencia del TJUE, la no discriminación supone que las situaciones comparables no deben ser tratadas de manera diferente, a no ser que la diferencia de trato esté objetivamente justificada. Así, el TJUE considera que el principio de no discriminación no se predica respecto de trabajadores pertenecientes a categorías distintas. Por lo anterior, para que un trato diferente sea calificado como discriminatorio, conforme al Acuerdo Marco, debe basarse en diferencias producidas entre trabajadores pertenecientes a una misma categoría y que éstos se rijan, además, por un mismo régimen jurídico.

Es insistente el TJUE en poner de manifiesto que la justificación de la diferencia de trato debe basarse en criterios objetivos y razonables y, por ello, debe estar relacionada con la obtención de un fin legítimo instituido en la norma y ser proporcional al mismo. De esta manera, solo elementos precisos, transparentes y concretos permitirán verificar si la diferencia de trato responde a una necesidad auténtica basada en el cumplimiento del objetivo legítimo marcado en una norma.

La discriminación de los empleados públicos temporales (ya sea funcionarios interinos, o laborales temporales) es patente en diversos aspectos, si bien, resulta más evidente en la carrera profesional. Por ello, la Jurisprudencia más reciente ha venido poniendo fin a esas diferencias, y mediante diversos pronunciamientos, hoy podemos decir que pacíficos, ha declarado que este tipo de empleados tienen derecho a la citada carrera profesional.

Este razonamiento encuentra su origen en la Directiva 1999/70/CE, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEP sobre trabajo de duración determinada, que señala en su

art. 2: “Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a lo más tardar el 10 de julio de 2001, o se asegurarán de que, como máximo en dicha fecha, los interlocutores sociales hayan establecido las disposiciones necesarias para poder garantizar en todo momento los resultados fijados por la presente Directiva”.

La cláusula 4 del Acuerdo consagra el principio de no discriminación, y en su apartado 1, dispone que “por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas”.

En definitiva, la carrera profesional está incluida en el concepto “condiciones de trabajo” de la cláusula 4ª del Acuerdo Marco incorporado a la Directiva 1999/70/CE, referida al principio de no discriminación, y a los efectos de valorar las diferencias de régimen jurídico aplicable a los funcionarios interinos y al personal laboral temporal, puede afirmarse que existe discriminación de este personal por condicionarse su participación en la carrera profesional a la circunstancia de haber superado un proceso de ingreso y, por tanto, a la adquisición previa de la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo, y ello por no admitirse que ese condicionamiento integre una causa objetiva que justifique la diferencia de trato.

Además, en el citado acuerdo plenario se dispone que sin perjuicio de la adopción de los acuerdos que correspondan por el órgano municipal competente, la modificación del Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Personal al servicio de este Ayuntamiento, al producir efectos favorables para los interesados, y no lesionar derechos o intereses legítimos de otras personas (art. 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), tendrá eficacia retroactiva respecto de los acuerdos anteriormente adoptados en la materia, y en particular en relación a la convocatoria del Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (Expdte. 274539E).

En cualquier caso, para el reconocimiento y correcta valoración de los méritos acreditados, o que pudiese acreditar la Sra. , en el Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, deberá participar en la

convocatoria que, con carácter extraordinario, aprobará próximamente este órgano de gobierno municipal, concediendo un nuevo plazo para que los empleados municipales que hubieren ostentado la condición de funcionario interino, o de trabajador laboral no fijo, en esta Administración Pública, puedan presentar escrito de solicitud, en modelo normalizado que será facilitado.

En dicha convocatoria se abrirá la posibilidad de reconocer y valorar la experiencia profesional, así como los méritos no aportados, en su caso, con referencia cronológica hasta el 30 de noviembre de 2019.

Todo ello independientemente de si se hubiere o no participado en el Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, convocado mediante acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019.

4.7. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. (R.E. Núm. 232, de 08/01/2021), en el que manifiesta su disconformidad, en base a las alegaciones contenidas en el mismo, con la puntuación que le ha sido otorgada en el Concurso Excepcional en los apartados 1º (Titulaciones Académicas), 2º (Acciones Formativas) y 3º (Antigüedad).

El motivo de la desestimación del recurso de referencia estriba en que, consultada la valoración de los méritos presentados por el solicitante, se comprueba que no alcanza el mínimo de 2,50 puntos en la suma de los méritos acreditados (académicos y formativos), necesarios para que sumados a los propios de la experiencia profesional (mínimo de 2,50 puntos), se alcance la puntuación de 5,00 puntos, necesaria para otorgar derecho a la adquisición de un grado personal superior en un nivel al consolidado. Por las siguientes causas:

– Titulaciones académicas: Por no guardar relación directa con las tareas propias de la Escala de pertenencia del Sr. (Policía Local), solamente puede ser valorado el título de Master Universitario oficial en Energías Renovables, expedido por la Universidad Politécnica de Cartagena (1,25 puntos). El resto de titulaciones presentadas, que tampoco guardan relación directa con las tareas propias de la Escala de pertenencia del recurrente, no pueden ser consideradas, pues solamente puede ser valorada una titulación que reúna esas características (art. 6, aptdo. 6.3, II.1, del Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal).

– Acciones formativas: Con la sola excepción del curso “Trámites Administrativos en materia de Medio Ambiente”, organizado con la colaboración del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia (20 horas = 0,15 puntos), el resto de las acciones formativas presentadas por el recurrente no guardan relación directa o indirecta con su Escala de pertenencia, y además algunos de ellos han sido impartidos por entidades privadas. De igual forma, el curso de “Nivel básico de prevención de riesgos laborales” no tiene la consideración de curso específico o de actualización en materia de Salud Laboral. Todo ello en los términos establecidos en el art. 6, aptdo. 6.3, II.3, del Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal.

4.8. Estimar el recurso de reposición interpuesto por Dña.
(R.E. Núm. 445, de 14/01/2021), en el que manifiesta no ser cierto que consolidara el nivel 15 en abril de 2018, tal y como se reconoce en la resolución impugnada, pues ésta tan sólo tiene en cuenta el tiempo trabajado como funcionaria de carrera, sino que viene trabajando con dicho nivel desde febrero de 2004 (primero con contratos temporales y luego como personal indefinido), consolidando el nivel mucho antes y siendo evidente que acredita una experiencia profesional muy superior a 5 años desde dicha consolidación, cumpliendo en consecuencia el mínimo de 2,50 puntos en este apartado del baremo.

El motivo de la estimación del recurso de referencia es que mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2021, se ha reconocido el derecho a la carrera profesional horizontal del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Yecla que ostente la condición de funcionario (de carrera o interino) y del personal laboral (fijo o no fijo).

Ello es así debido a que, aunque es cierto que en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente (arts. 16, 19 y Disposición Final Cuarta.2 en relación a Disposición Derogatoria Única del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; arts. 1.3 y 21 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública; art. 70 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado), el Excmo. Ayuntamiento de Yecla ha aprobado un sistema de carrera profesional horizontal que reconoce

al personal funcionario de carrera y al personal laboral fijo de plantilla el derecho a alcanzar, a lo largo de su vida laboral en esta Administración, el nivel máximo de complemento de destino correspondiente a cada Grupo de titulación (o equivalente en personal laboral), siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos establecidos a tales efectos en el Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, no es menos cierto que en esta materia, y en los últimos años de una forma más unánime, el contenido de la norma básica ha de ser completado con los pronunciamientos jurisprudenciales emanados a partir de las Directivas Europeas y las sentencias del TJUE.

El principio de no discriminación es una manifestación del principio de igualdad de trato, contemplado en el Derecho de la Unión Europea conforme a lo previsto en el art. 20 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea que, además, no puede ser interpretado de manera restrictiva.

Basándonos en la Directiva 1999/70/CE, y conforme a la Jurisprudencia del TJUE, la no discriminación supone que las situaciones comparables no deben ser tratadas de manera diferente, a no ser que la diferencia de trato esté objetivamente justificada. Así, el TJUE considera que el principio de no discriminación no se predica respecto de trabajadores pertenecientes a categorías distintas. Por lo anterior, para que un trato diferente sea calificado como discriminatorio, conforme al Acuerdo Marco, debe basarse en diferencias producidas entre trabajadores pertenecientes a una misma categoría y que éstos se rijan, además, por un mismo régimen jurídico.

Es insistente el TJUE en poner de manifiesto que la justificación de la diferencia de trato debe basarse en criterios objetivos y razonables y, por ello, debe estar relacionada con la obtención de un fin legítimo instituido en la norma y ser proporcional al mismo. De esta manera, solo elementos precisos, transparentes y concretos permitirán verificar si la diferencia de trato responde a una necesidad auténtica basada en el cumplimiento del objetivo legítimo marcado en una norma.

La discriminación de los empleados públicos temporales (ya sea funcionarios interinos, o laborales temporales) es patente en diversos aspectos, si bien, resulta más evidente en la carrera profesional. Por ello, la Jurisprudencia más reciente ha venido poniendo fin a esas diferencias, y mediante diversos pronunciamientos, hoy podemos decir que pacíficos, ha declarado que este tipo de empleados tienen derecho a la citada carrera profesional.

Este razonamiento encuentra su origen en la Directiva 1999/70/CE, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEP sobre trabajo de duración determinada, que señala en su art. 2: “Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a lo más tardar el 10 de julio de 2001, o se asegurarán de que, como máximo en dicha fecha, los interlocutores sociales hayan establecido las disposiciones necesarias para poder garantizar en todo momento los resultados fijados por la presente Directiva”.

La cláusula 4 del Acuerdo consagra el principio de no discriminación, y en su apartado 1, dispone que “por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas”.

En definitiva, la carrera profesional está incluida en el concepto “condiciones de trabajo” de la cláusula 4ª del Acuerdo Marco incorporado a la Directiva 1999/70/CE, referida al principio de no discriminación, y a los efectos de valorar las diferencias de régimen jurídico aplicable a los funcionarios interinos y al personal laboral temporal, puede afirmarse que existe discriminación de este personal por condicionarse su participación en la carrera profesional a la circunstancia de haber superado un proceso de ingreso y, por tanto, a la adquisición previa de la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo, y ello por no admitirse que ese condicionamiento integre una causa objetiva que justifique la diferencia de trato.

Además, en el citado acuerdo plenario se dispone que sin perjuicio de la adopción de los acuerdos que correspondan por el órgano municipal competente, la modificación del Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Personal al servicio de este Ayuntamiento, al producir efectos favorables para los interesados, y no lesionar derechos o intereses legítimos de otras personas (art. 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), tendrá eficacia retroactiva respecto de los acuerdos anteriormente adoptados en la materia, y en particular en relación a la convocatoria del Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (Expdte. 274539E).

En cualquier caso, para el reconocimiento y correcta valoración de los méritos acreditados, o que pudiere acreditar la Sra. , en el Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, deberá participar en la convocatoria que, con carácter extraordinario, aprobará próximamente este órgano de gobierno municipal, concediendo un nuevo plazo para que los empleados municipales que hubieren ostentado la condición de funcionario interino, o de trabajador laboral no fijo, en esta Administración Pública, puedan presentar escrito de solicitud, en modelo normalizado que será facilitado.

En dicha convocatoria se abrirá la posibilidad de reconocer y valorar la experiencia profesional, así como los méritos no aportados, en su caso, con referencia cronológica hasta el 30 de noviembre de 2019.

Todo ello independientemente de si se hubiere o no participado en el Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, convocado mediante acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019.

4.9. Estimar el recurso de reposición (reclamación administrativa previa a la vía jurisdiccional social, según la interesada) interpuesto por Dña. (R.E. Núm. 465, de 14/01/2021), en el que solicita el reconocimiento de la adquisición del grado personal superior en los niveles que legalmente correspondan, teniendo en cuenta que tiene consolidado el nivel 14 o, subsidiariamente, el nivel 12.

El motivo de la estimación del recurso de referencia es que mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2021, se ha reconocido el derecho a la carrera profesional horizontal del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Yecla que ostente la condición de funcionario (de carrera o interino) y del personal laboral (fijo o no fijo). Ello es así debido a que, aunque es cierto que en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente (arts. 16, 19 y Disposición Final Cuarta.2 en relación a Disposición Derogatoria Única del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; arts. 1.3 y 21 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública; art. 70 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción

Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado), el Excmo. Ayuntamiento de Yecla ha aprobado un sistema de carrera profesional horizontal que reconoce al personal funcionario de carrera y al personal laboral fijo de plantilla el derecho a alcanzar, a lo largo de su vida laboral en esta Administración, el nivel máximo de complemento de destino correspondiente a cada Grupo de titulación (o equivalente en personal laboral), siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos establecidos a tales efectos en el Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, no es menos cierto que en esta materia, y en los últimos años de una forma más unánime, el contenido de la norma básica ha de ser completado con los pronunciamientos jurisprudenciales emanados a partir de las Directivas Europeas y las sentencias del TJUE.

El principio de no discriminación es una manifestación del principio de igualdad de trato, contemplado en el Derecho de la Unión Europea conforme a lo previsto en el art. 20 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea que, además, no puede ser interpretado de manera restrictiva.

Basándonos en la Directiva 1999/70/CE, y conforme a la Jurisprudencia del TJUE, la no discriminación supone que las situaciones comparables no deben ser tratadas de manera diferente, a no ser que la diferencia de trato esté objetivamente justificada. Así, el TJUE considera que el principio de no discriminación no se predica respecto de trabajadores pertenecientes a categorías distintas. Por lo anterior, para que un trato diferente sea calificado como discriminatorio, conforme al Acuerdo Marco, debe basarse en diferencias producidas entre trabajadores pertenecientes a una misma categoría y que éstos se rijan, además, por un mismo régimen jurídico.

Es insistente el TJUE en poner de manifiesto que la justificación de la diferencia de trato debe basarse en criterios objetivos y razonables y, por ello, debe estar relacionada con la obtención de un fin legítimo instituido en la norma y ser proporcional al mismo. De esta manera, solo elementos precisos, transparentes y concretos permitirán verificar si la diferencia de trato responde a una necesidad auténtica basada en el cumplimiento del objetivo legítimo marcado en una norma.

La discriminación de los empleados públicos temporales (ya sea funcionarios interinos, o laborales temporales) es patente en diversos aspectos, si bien, resulta más evidente en la carrera profesional. Por ello, la Jurisprudencia más reciente ha venido poniendo fin a

esas diferencias, y mediante diversos pronunciamientos, hoy podemos decir que pacíficos, ha declarado que este tipo de empleados tienen derecho a la citada carrera profesional.

Este razonamiento encuentra su origen en la Directiva 1999/70/CE, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEP sobre trabajo de duración determinada, que señala en su art. 2: “Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a lo más tardar el 10 de julio de 2001, o se asegurarán de que, como máximo en dicha fecha, los interlocutores sociales hayan establecido las disposiciones necesarias para poder garantizar en todo momento los resultados fijados por la presente Directiva”.

La cláusula 4 del Acuerdo consagra el principio de no discriminación, y en su apartado 1, dispone que “por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas”.

En definitiva, la carrera profesional está incluida en el concepto “condiciones de trabajo” de la cláusula 4ª del Acuerdo Marco incorporado a la Directiva 1999/70/CE, referida al principio de no discriminación, y a los efectos de valorar las diferencias de régimen jurídico aplicable a los funcionarios interinos y al personal laboral temporal, puede afirmarse que existe discriminación de este personal por condicionarse su participación en la carrera profesional a la circunstancia de haber superado un proceso de ingreso y, por tanto, a la adquisición previa de la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo, y ello por no admitirse que ese condicionamiento integre una causa objetiva que justifique la diferencia de trato.

Además, en el citado acuerdo plenario se dispone que sin perjuicio de la adopción de los acuerdos que correspondan por el órgano municipal competente, la modificación del Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Personal al servicio de este Ayuntamiento, al producir efectos favorables para los interesados, y no lesionar derechos o intereses legítimos de otras personas (art. 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), tendrá eficacia retroactiva respecto de los acuerdos anteriormente adoptados en la materia, y en particular en

relación a la convocatoria del Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (Expdte. 274539E).

En cualquier caso, para el reconocimiento y correcta valoración de los méritos acreditados, o que pudiese acreditar la Sra., en el Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, deberá participar en la convocatoria que, con carácter extraordinario, aprobará próximamente este órgano de gobierno municipal, concediendo un nuevo plazo para que los empleados municipales que hubieren ostentado la condición de funcionario interino, o de trabajador laboral no fijo, en esta Administración Pública, puedan presentar escrito de solicitud, en modelo normalizado que será facilitado.

En dicha convocatoria se abrirá la posibilidad de reconocer y valorar la experiencia profesional, así como los méritos no aportados, en su caso, con referencia cronológica hasta el 30 de noviembre de 2019.

Todo ello independientemente de si se hubiere o no participado en el Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, convocado mediante acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019.

4.10. Estimar el recurso de reposición interpuesto por Dña.
..... (R.E. Núm. 917, de 21/01/2021), en el que solicita la incorporación en la carrera profesional horizontal del periodo de trabajo como funcionario interino, así como la inclusión y el reconocimiento a la solicitante del NCD29 acreditado, dado que, según afirma, posee la formación exigida por periodo.

El motivo de la estimación del recurso de referencia es que mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2021, se ha reconocido el derecho a la carrera profesional horizontal del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Yecla que ostente la condición de funcionario (de carrera o interino) y del personal laboral (fijo o no fijo).

Ello es así debido a que, aunque es cierto que en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente (arts. 16, 19 y Disposición Final Cuarta.2 en relación a Disposición Derogatoria Única del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; arts. 1.3 y 21 de la Ley 30/1984, de 2 de

agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública; art. 70 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado), el Excmo. Ayuntamiento de Yecla ha aprobado un sistema de carrera profesional horizontal que reconoce al personal funcionario de carrera y al personal laboral fijo de plantilla el derecho a alcanzar, a lo largo de su vida laboral en esta Administración, el nivel máximo de complemento de destino correspondiente a cada Grupo de titulación (o equivalente en personal laboral), siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos establecidos a tales efectos en el Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, no es menos cierto que en esta materia, y en los últimos años de una forma más unánime, el contenido de la norma básica ha de ser completado con los pronunciamientos jurisprudenciales emanados a partir de las Directivas Europeas y las sentencias del TJUE.

El principio de no discriminación es una manifestación del principio de igualdad de trato, contemplado en el Derecho de la Unión Europea conforme a lo previsto en el art. 20 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea que, además, no puede ser interpretado de manera restrictiva.

Basándonos en la Directiva 1999/70/CE, y conforme a la Jurisprudencia del TJUE, la no discriminación supone que las situaciones comparables no deben ser tratadas de manera diferente, a no ser que la diferencia de trato esté objetivamente justificada. Así, el TJUE considera que el principio de no discriminación no se predica respecto de trabajadores pertenecientes a categorías distintas. Por lo anterior, para que un trato diferente sea calificado como discriminatorio, conforme al Acuerdo Marco, debe basarse en diferencias producidas entre trabajadores pertenecientes a una misma categoría y que éstos se rijan, además, por un mismo régimen jurídico.

Es insistente el TJUE en poner de manifiesto que la justificación de la diferencia de trato debe basarse en criterios objetivos y razonables y, por ello, debe estar relacionada con la obtención de un fin legítimo instituido en la norma y ser proporcional al mismo. De esta manera, solo elementos precisos, transparentes y concretos permitirán verificar si la diferencia de trato responde a una necesidad auténtica basada en el cumplimiento del objetivo legítimo marcado en una norma.

La discriminación de los empleados públicos temporales (ya sea funcionarios interinos, o laborales temporales) es patente en diversos aspectos, si bien, resulta más evidente en la carrera profesional. Por ello, la Jurisprudencia más reciente ha venido poniendo fin a esas diferencias, y mediante diversos pronunciamientos, hoy podemos decir que pacíficos, ha declarado que este tipo de empleados tienen derecho a la citada carrera profesional.

Este razonamiento encuentra su origen en la Directiva 1999/70/CE, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEP sobre trabajo de duración determinada, que señala en su art. 2: “Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a lo más tardar el 10 de julio de 2001, o se asegurarán de que, como máximo en dicha fecha, los interlocutores sociales hayan establecido las disposiciones necesarias para poder garantizar en todo momento los resultados fijados por la presente Directiva”.

La cláusula 4 del Acuerdo consagra el principio de no discriminación, y en su apartado 1, dispone que “por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas”.

En definitiva, la carrera profesional está incluida en el concepto “condiciones de trabajo” de la cláusula 4ª del Acuerdo Marco incorporado a la Directiva 1999/70/CE, referida al principio de no discriminación, y a los efectos de valorar las diferencias de régimen jurídico aplicable a los funcionarios interinos y al personal laboral temporal, puede afirmarse que existe discriminación de este personal por condicionarse su participación en la carrera profesional a la circunstancia de haber superado un proceso de ingreso y, por tanto, a la adquisición previa de la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo, y ello por no admitirse que ese condicionamiento integre una causa objetiva que justifique la diferencia de trato.

Además, en el citado acuerdo plenario se dispone que sin perjuicio de la adopción de los acuerdos que correspondan por el órgano municipal competente, la modificación del Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Personal al servicio de este Ayuntamiento, al producir efectos favorables para los interesados, y no lesionar derechos o intereses legítimos de otras personas (art. 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), tendrá eficacia retroactiva respecto de los acuerdos anteriormente adoptados en la materia, y en particular en relación a la convocatoria del Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (Expdte. 274539E).

En cualquier caso, para el reconocimiento y correcta valoración de los méritos acreditados, o que pudiere acreditar la Sra., en el Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, deberá participar en la convocatoria que, con carácter extraordinario, aprobará próximamente este órgano de gobierno municipal, concediendo un nuevo plazo para que los empleados municipales que hubieren ostentado la condición de funcionario interino, o de trabajador laboral no fijo, en esta Administración Pública, puedan presentar escrito de solicitud, en modelo normalizado que será facilitado.

En dicha convocatoria se abrirá la posibilidad de reconocer y valorar la experiencia profesional, así como los méritos no aportados, en su caso, con referencia cronológica hasta el 30 de noviembre de 2019.

Todo ello independientemente de si se hubiere o no participado en el Concurso Excepcional para la Integración en el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, convocado mediante acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de octubre de 2019.

5. Limpieza y vallado del solar de propiedad municipal sito en la calle Molineta, 43 (Expte. 512564W).

De conformidad con el informe emitido por el Auxiliar-Inspector de Servicios Públicos D. Francisco P. Palao Calduch, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

5.1. Proceder a la limpieza y vallado del solar de propiedad municipal sito en la calle Molineta, 43.

5.2. Ordenar a la Jefatura de los Servicios Técnicos Municipales que a través de las Brigadas Municipales de Agricultura y de Obras, adopte las medidas oportunas para llevar a debido efecto el anterior acuerdo.

6. Modificaciones atracciones Feria de Yecla 2021 (Expte. 519917H).

Visto el acuerdo adoptado en sesión de 5 de agosto de 2021 por el que se autorizó la

instalación de atracciones de feria, puestos de comida y alimentación, casetas de tiro, tómbolas, puestos de venta y jugueterías y similares durante la Feria de Yecla de 2021.

Resultando que con posterioridad se han realizado solicitudes de modificación de dichas autorizaciones por distintas razones.

Y conforme a la propuesta de la Programadora de Cultura y Festejos de 7 de septiembre de 2021, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Festejos.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Autorizar a D. para la instalación de la atracción “Giroloco” (en sustitución de otra atracción autorizada y que finalmente no va a ser instalada), en las condiciones señaladas en el citado acuerdo de 5 de agosto.

7. Actividad I Encuentro de Recreadores del Siglo de Oro de Yecla 2021 (Expte. 517781Q).

De conformidad con la propuesta de la Programadora de Cultura y Festejos Dña. Nuria Yago Candela de 6 de septiembre de 2021, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Cultura.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

7.1. Aprobar la realización de la actividad “Ronda de vigilancia nocturna” por las calles de la trama urbana medieval de Yecla, el 11 de septiembre de 2021, a las 21:00 horas, conforme al detalle expuesto en la propuesta de acuerdo, como cierre del programa de actos del “I Encuentro de Recreadores del Siglo de Oro de Yecla”

7.2. Someter la realización de la actividad al cumplimiento de las medidas sanitarias frente al Covid-19 recogidas en el informe de la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal Dña. Nuria Chinchilla Chinchilla de 6 de septiembre de 2021.

8. Partido no oficial de pretemporada entre los equipos de Liga Nacional de Fútbol Sala de El Pozo Murcia y el Córdoba Patrimonio (Expte. 533320Y).

En relación con la organización por la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento, en colaboración con los clubes de fútbol sala de nuestra ciudad, entre otras entidades, del Partido no oficial de pretemporada entre los equipos de Primera División de la Liga Nacional de Fútbol Sala ELPOZO Murcia Costa Cálida y el Córdoba Patrimonio, a celebrar en esta ciudad el próximo día 10 de septiembre de 2021. a partir de las 20.00 horas en el Pabellón José Ortega Chumilla,

Visto del informe propuesta elaborado por el Director del Servicio Municipal de Deportes de fecha 7 de septiembre de 2021, que cuenta con el visto bueno del Concejal Delegado de Deportes.

A la vista de las medidas y disposiciones de aplicación en materia de COVID19, entre otras:

- Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación (BORM de 19 de junio de 2020).
- Resolución de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se desarrolla el apartado cuarto del mencionado acuerdo, relativo a las medidas complementadas por protocolos específicos de higiene y desinfección, así como preventivos y organizativos, aplicables al sector deportivo en el Región de Murcia.
- Orden de 27 de noviembre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se establece el Protocolo de actuación para la actividad deportiva en la Región de Murcia, con motivo de la pandemia COVID-19.
- Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria (BORM 2/6/2021).
- Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Orden de 31 de agosto de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios, disposición en vigor.
- Protocolos básico de prácticas responsables y el Plan de Contingencia del Pabellón José Ortega Chumilla, obrantes en el expte.º 481440R.
- En el Protocolo básico de prácticas responsables presentando para dicho evento que consta en el expediente.

- Protocolo de sanitario de aplicación para la Liga Nacional de Fútbol Sala, competición de ámbito nacional.

Habida cuenta que a la citada actividad, entre otras, también le son de aplicación las siguientes normativas y reglamentos: R.D. 2816/1982 de 27 de agosto, Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Normativa Reguladora del Acceso y Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Yecla, Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y la legislación de aplicación en materia de lucha contra la Violencia en el Deporte y Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte.

A la vista de la resolución emitida por el Director General autorizando la celebración del evento.

Vista igualmente la validación emitida por la Dirección General de Deportes a la solicitud de presencia de público a favor del Ayuntamiento de Yecla en el Pabellón Jose Ortega Chumilla.

Obrando en el expediente la conformidad del Servicio de Intervención Municipal,

A la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Deportes,

Y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal nº 30, reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios Deportivos y Alquiler de Instalaciones Deportivas Municipales.

A la vista de cuanta documentación obra en el expte 533320Y.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

8.1. Aprobar la organización por la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento del Partido no oficial de pretemporada entre los equipos de Primera División de la Liga Nacional de Fútbol Sala ELPOZO Murcia Costa Cálida y el Córdoba Patrimonio, a celebrar en esta ciudad el próximo día 10 de septiembre de 2021, a partir de las 20.00 horas en el Pabellón José Ortega Chumilla, con una aportación municipal por importe de 4.190,00 € (RC 13565/2021), de conformidad con el informe elaborado por el Director del Servicio Municipal de deportes de fecha 7 de septiembre de 2021 que cuenta con el VºBº del Sr. Concejal Delegado de Deportes y el cumplimiento de las medidas y protocolos con motivo

del COVID 19 de aplicación.

8.2. Aprobar el precio que a continuación se indican, habida cuenta que el evento se realizan con carácter eventual, no existiendo precio público por la prestación de estos servicios en la Ordenanza Número 30 reguladora de los Precios Públicos por la prestación de Servicios Deportivos y alquiler de Instalaciones Deportivas Municipales:

- Entrada partido Liga Nacional de Fútbol Sala ELPOZO Murcia Costa Cálida y el Córdoba Patrimonio: 5,00 €.

9. Partido no oficial de pretemporada entre los equipos de Liga Endesa ACB UCAM Murcia v el Baxi Manresa “XVIII Memorial de Baloncesto Francisco Peidró” (Expte. 533317T).

En relación con la organización por la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento, en colaboración con la Red deportiva Yecla, entre otras entidades, del Partido no oficial de pretemporada entre los equipos de Liga Endesa ACB UCAM Murcia y el Baxi Manresa “XVIII Memorial de Baloncesto Francisco Peidró”, a celebrar en esta ciudad el próximo día 12 de septiembre de 2021, a partir de las 12.00 horas en el Pabellón José Ortega Chumilla

Visto del informe propuesta elaborado por el Director del Servicio Municipal de Deportes de fecha 7 de septiembre de 2021, que cuenta con el visto bueno del Concejal Delegado de Deportes.

A la vista de las medidas y disposiciones de aplicación en materia de COVID19, entre otras:

- Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación (BORM de 19 de junio de 2020).
- Resolución de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se desarrolla el apartado cuarto del mencionado acuerdo, relativo a las medidas complementadas por protocolos específicos de higiene y desinfección, así como preventivos y organizativos, aplicables al sector deportivo en el Región de Murcia.
- Orden de 27 de noviembre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se establece el Protocolo de actuación para la actividad deportiva en la

Región de Murcia, con motivo de la pandemia COVID-19.

- Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria (BORM 2/6/2021).
- Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Orden de 31 de agosto de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios, disposición en vigor.
- Protocolo básico de prácticas responsables y el Plan de Contingencia del Pabellón José Ortega Chumilla, obrante en el expte. 481440R.
- Protocolo básico de prácticas responsables presentando para dicho evento que consta en el expediente.
- Protocolo de sanitario para la Liga Endesa y las demás competiciones profesionales organizadas por la ACB.

Habida cuenta que a la citada actividad, entre otras, también le son de aplicación las siguientes normativas y reglamentos: R.D. 2816/1982 de 27 de agosto, Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Normativa Reguladora del Acceso y Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Yecla, Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y la legislación de aplicación en materia de lucha contra la Violencia en el Deporte y Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte.

A la vista de la comunicación remitida por email de la Dirección General de Deportes por el que se nos comunica que el evento esta autorizado.

Vista igualmente la validación emitida por la Dirección General de Deportes a la solicitud de presencia de público a favor del Ayuntamiento de Yecla en el Pabellón Jose Ortega Chumilla.

Obrando en el expediente la conformidad del Servicio de Intervención Municipal,

A la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Deportes,

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal nº 30, reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios Deportivos y Alquiler de Instalaciones Deportivas Municipales.

Y a la vista de cuanta documentación obra en el expte. 533317T.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

9.1. Aprobar la organización por la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento, en colaboración con la Red deportiva Yecla, entre otras entidades, del Partido no oficial de pretemporada entre los equipos de Liga Endesa ACB UCAM Murcia y el Baxi Manresa XVIII Memorial de Baloncesto Francisco Peidró, a celebrar en esta ciudad el próximo día 12 de septiembre de 2021, a partir de las 12.00 horas en el Pabellón José Ortega Chumilla, con una aportación municipal por importe de 5.575,00 € (RC 13564/2021), de conformidad con el informe elaborado por el Director del Servicio Municipal de deportes de fecha 7 de septiembre de 2021 que cuenta con el VºBº del Sr. Concejal Delegado de Deportes y, especialmente, el cumplimiento de las medidas y protocolos con motivo del COVID 19 de aplicación.

9.2. Aprobar el precio que a continuación se indican, habida cuenta que el evento se realizan con carácter eventual, no existiendo precio público por la prestación de estos servicios en la Ordenanza Número 30 reguladora de los Precios Públicos por la prestación de Servicios Deportivos y alquiler de Instalaciones Deportivas Municipales:

- Entrada partido ACB UCAM Murcia y el Baxi Manresa XVIII Memorial de Baloncesto Francisco Peidró: 5,00 €.

Informes, ruegos y preguntas.

No se presentan.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión cuando son las veinte horas y treinta y cinco minutos.